

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|--|--|
| Oviedo . . . | 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre |
| Provincia . . . | 160 " " 90 " " 60 " |
| Edictos y anuncios: línea o fracción . . . | 3 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . | 1,50 " |
| Id. Id. de Paz . . . | 1 " |
| Id. Particulares, Sociedades y financieros . . . | 4 " |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE ALLER

Edicto

Don Sandalio Sampedro Zurita,
Juez Municipal de Aller.

Hago saber: Que en los autos proceso de cognición que se siguen en este Juzgado, sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos, a instancia del Procurador don Francisco Martínez Hevia, en nombre de doña Josefa Sara Fernández Fernández, contra don Donato Miranda Fernández, doña María Consolación Fernández Fernández y contra todas las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en esta litis, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Sampedro Zurita. Aller a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito de demanda, con los documentos reseñados en su exposición de hechos, poder debidamente bastantado y copias simples de todo, y examinado de oficio la competencia de este Juzgado, se declara serlo para conocer de la misma por razón de la materia y de la cuantía; se tiene por parte al Procurador don Francisco Martínez Hevia, en nombre de doña Josefa Sara Fernández Fernández, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones; se admite la demanda y documentos a ella acompañados y sus copias, se tiene por deducido proceso civil de cognición contra los esposos don Donato Miranda Fernández y doña María Consolación Fernández y Fernández, que usa y es conocida por

el solo nombre de Consuelo y contra todas las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en esta litis; dése traslado de la misma a los demandados emplazándoles para que, en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos y la contesten si les conviniere, con el apercibimiento de que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía.

Desglóse el poder presentado y previa dejación de testimonio del mismo en autos, entréguese al Procurador señor Martínez Hevia,

En cuanto al primero de los otrosíes, expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido en la forma interesada y hágase entrega del mismo a la parte actora para que se encargue de su diligenciado.

En cuanto al segundo otrosí, expídanse los edictos interesados para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo entrega de este último en unión de atento oficio al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a la parte actora para que se encargue de su diligenciado. Lo proveyó y firma su señoría.—Doy fe: S. Sampedro.—ante mí: G. Moreno.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados don Donato Miranda Fernández, ausente en ignorado paradero y a todas las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en esta litis, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Aller a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Sandalio Sampedro Zurita.—P. S. M., el Secretario, G. Moreno.

DE GIJON

Edictos

Hago saber: Que el día doce de septiembre próximo a las doce de la mañana, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, la subasta pública y por primera vez, de los bienes embargados a don Enrique Sierra Pla, en juicio ejecutivo promovido por don Joaquín Castro Casielles, con las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo de subasta el de la tasación, o sea, la cantidad de cuarenta y siete mil seiscientas pesetas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de dicho tipo.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, calle Cirujeda, número cuatro, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta

1.º Una máquina sierra de cinta, marca Bemar, con motor acoplado de 3 HP marca MM, sin número, valorada en catorce mil pesetas.

2.º Un gasógeno marca Autógena Martínez, valorado en dos mil pesetas.

3.º Dos bancos de carpintero, valorados en seiscientas pesetas.

4.º Un aparato de radio con píkú acoplado, marca Iberia, tipo mueble, valorado en cuatro mil pesetas.

5.º Una lavadora marca Otsein, usada, ovalada, valor mil pesetas.

6.º Una máquina Universal para trabajar madera, marca Bemar, con motor eléctrico acoplado mar-

ca MM de 4 HP., valorada en veintidós mil pesetas.

7.º Un compresor de aire, sin marca a la vista, con motor acoplado de 1/8 HP., tasado en cuatro mil pesetas.

Total, cuarenta y siete mil seiscientas pesetas.

Dado en Gijón a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez.—El Secretario.

—:—

Hago saber: Que el día dos de octubre próximo a las doce de la mañana, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, por segunda vez, la subasta pública de la participación indivisa de la finca que se dirá, embargada en juicio ejecutivo promovido por don Jesús Fernández Lemos, contra doña Adela Rodríguez Martínez, con las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo de subasta la cantidad de ciento un mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de dicho tipo.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, obrando en autos la certificación de cargas, donde podrá ser examinada.

Bienes objeto de subasta

Trece enteros y ochenta y ocho centésimas de un trozo de terreno, resto de la finca llamada Guelguina de la Tejera, en la parroquia de Serín, concejo de Gijón, que mide dos hectáreas, sesenta y un áreas y tres centiáreas; linda al Norte, camino de la Sierra y bienes de

don Enrique González Vega; Sur, con más de don Enrique González Vega y carretera de Serín a Avilés, finca de don José Rodiles y bienes de herederos de Celestino Castro; Este, más de don Enrique González, finca de don José Rodríguez y bienes de herederos de don Celestino Castro, y al Oeste, con tejeras y bienes de herederos de Celestino Castro. En esta finca se halla instalada una industria de fabricación de ladrillo y teja. Inscrita en el Registro al tomo 744, libro 559, folio 180, número 932, Sección 3.ª, inscripción 2.ª Valorada dicha participación en ciento treinta y cinco mil pesetas.

Dado en Gijón a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en los autos ejecutivos a que luego se hará mención, se dictó la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don José Luis Nombela Nombela, Juez de Primera Instancia números dos por prórroga de jurisdicción, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Álvarez, en nombre y representación de don José María Alonso Gijoso, que acciona en su propio nombre y en representación y en beneficio de la comunidad que tiene establecida con sus hermanos y que gira bajo la denominación comercial "Hijos de Eutimio Alonso", domiciliada en Oviedo, dirigido por el Letrado don Francisco Álvarez, contra doña María Jesús Díaz, en reclamación de doce mil seiscientos pesetas de principal, intereses legales y costas, estando declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados a María Jesús Díaz, con domicilio en Villabona, "Bar Villabona", hasta hacer completo pago a la parte actora don José María Alonso Gijoso para sí, y para la comunidad en nombre de quien acciona "Hijos de Eutimio Alonso", la suma de doce mil seiscientos pesetas de principal, intereses

legales desde la fecha del protesto, imponiéndole las costas causadas y que se causen, a dicha demandada. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil si no se interesare dentro del tercer día la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Nombela Nombela.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el siguiente día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, asistido de mí, Secretario.—Doy fe: Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.

Concuerda con los particulares del original a que me refiero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a la demandada y ejecutada rebelde María Jesús Díaz, propietaria del "Bar Villabona" y con domicilio en Villabona, expido y firmo la presente en Oviedo a quince de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Román Rodríguez Sánchez.

DE POLA DE SIERO

Aurelio Cañedo Álvarez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Pola de Siero (Oviedo).

Certifico: Que en el juicio verbal civil número veintitrés del corriente año seguido a instancias de don José Álvarez Regueira, contra don Ignacio Sánchez Álvarez y otros, sobre acción negatoria de servidumbre, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero a doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Habiendo sido vistos por el señor don Vicente de la Vallina Vegambre, Juez Municipal sustituto en funciones de esta villa y su término, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una y como demandante el Procurador don José Manuel Noval Menéndez, en nombre y representación del actor don José Álvarez Regueira, mayor de edad, casado, minero y vecino de Suares en Bimenes; representación que tiene acreditada en autos con la copia de poder a su favor otorgado ante el Notario de esta villa don Moisés Mori Fer-

nández en veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno con el número cuarenta y ocho de su protocolo; y como demandado don Ignacio Sánchez Álvarez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Suares-Bimenes, don Facundo Sánchez Álvarez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Suares-Bimenes, doña Manuela Sánchez Álvarez, mayor de edad, asistida de su marido don Benigno Díaz Acebal, labrador y vecinos de Suares-Bimenes y los demás herederos por el actor desconocidos o inciertos de los causantes don Antonio Sánchez García y doña Ramona Álvarez Suárez y las demás personas que pudieran tener interés en la sucesión de éstos, versando el juicio sobre acción negatoria de servidumbre y.... Siguen los Resultandos y Considerandos y

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don José Álvarez Regueiro, que actúa por sí y como representante de la sociedad de gananciales que forma con su esposa doña María Anita García Sánchez, contra don Ignacio Sánchez Álvarez, don Facundo Sánchez Álvarez, doña Manuela Sánchez Álvarez, asistida de su marido don Benigno Díaz Acebal y los demás herederos para el actor desconocidos o inciertos de los causantes don Antonio Sánchez García y doña Ramona Álvarez Suárez y demás personas que pudieran tener interés en la sucesión de éstos, absolviendo a éstos de la misma, sin hacer expresa imposición de costas, notificándose esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ilegible.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por vía de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente testimonio que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pola de Siero a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Aurelio Cañedo Álvarez.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Don Félix Moreno Llana, Secretario habilitado de la Magistratura de Trabajo de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio núme-

ro trescientos treinta y nueve de mil novecientos sesenta y uno, seguido a instancia de Ramón Menéndez López, contra la empresa Minas de Monte Runeiro, S. A., sobre salarios, se dictó una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

Sentencia

En Oviedo a siete de julio de mil novecientos sesenta y uno. Ilustrísimo señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Oviedo, habiendo visto los presentes autos, sobre salarios, instruidos entre partes, de una como demandante, Ramón Menéndez López, mayor de edad, casado, empleado administrativo, vecino de Trubia, representado por el Letrado don Agustín Delbrouck Nart, digo, por el Procurador don Antonio Martínez Álvarez, y de la otra, como demandada, la empresa S. A. Mina Monte Runeiro, no comparecida, y

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Ramón Menéndez López, contra Minas de Monte Runeiro, debo condenar y condeno a esta última a satisfacer al actor la cantidad de diez mil novecientos dieciséis pesetas con sesenta y tres céntimos, en concepto de salarios devengados y no percibidos y desestimándola en todo lo demás, debo absolver y absuelvo a la referida demandada. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Matías Gutiérrez Reda. — Firmado y rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. — Doy fe: Francisco Alonso.—Firmado y Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada no comparecida que queda dicha, expido el presente que firmo en Oviedo a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial